San Andrés, Isla, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CUANTÍA
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00264-00
Demandante	BANCO POPULAR S. A
Demandado	**ROBINSON JESUS CASTRO ZABALETA**
Auto Interlocutorio No.	0535-23

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria, con relación al memorial poder otorgado a la togada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, por el apoderado general del Banco Popular S.A, señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, visto a folio 29 del C/P, por ser procedente conforme al artículo 74 del C.G.P, se le reconocerá personería con todas las facultades conferidas en el memorial poder.

Del analice del expediente se evidencia que a folio 78 hay escrito presentado por la parte demandante, solicitando se dicte sentencia y tener por notificado. el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por la demandante por cuanto el Despacho ya dio cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 31 de julio de 2020 (ver folio 67C/P). De igual forma a folio 79 hay memorial allegando liquidación del crédito para su respectivo trámite, la cual por secretaria se le dará traslado conforme al art. 110 del C.G.P.

En merito de lo brevemente expuesto el Juzgado

O R D E N A:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, a la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, identificada con la cédula Nro. 52.056.686 y T.P. Nro. 88197, como apoderada del Banco Popular en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante por cuanto el Despacho ya dio cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 31 de julio de 2020 (ver folio 67C/P).

TERCERO: Por secretaria correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demándate conforme al Art. 110 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yacenia